

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Barranco

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2024-MDB

Barranco, 3 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Informe N° 0916-2024-SGGRH-GAF-MDB emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1321-2024-GM-MDB emitido por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", se establece que, "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.", regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que: "El auxiliar Coactivo tiene como función colaborar con el Ejecutor, delegándole éste las siguientes facultades: a) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Procedimiento, c) Realizar las diligencias ordenadas por el Ejecutor, d) suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten e) Emitir los informes pertinentes, f) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 7° del precitado cuerpo normativo establece que: "La designación del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, "Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza", regula que: "El Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan; y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 27679 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDB de fecha 5 de julio de 2023, en el primer punto resolutivo se resuelve: "Encargar a partir del 5 de julio de 2023 a la Abogada, Gloria María Alvarez



Valencia, Ejecutora Coactiva, las funciones de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, con retención a su cargo, en tanto se designe al nuevo titular.”

Que, bajo ese contexto, encontrándose vacante el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, es necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo, a fin de continuar con el normal desenvolvimiento del servicio municipal;

Que, mediante Informe N° 916-2024-SGGRH-GAF-MDB, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informa el proceso CAS TEMPORAL N° 037-2024-MDB; el acta de Resultados y atendiendo a lo establecido en las bases del Concurso Público para la selección del puesto como Auxiliar Coactivo, se proclamó como ganador del proceso a la señorita LOURDES YURIKO ARENAS RIVAS, quien obtuvo el puntaje de 85.83, siendo seleccionado para ocupar el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, señalándose como fecha de inicio de sus labores el 21 de agosto del 2024;

Que, mediante Memorandum de vistos, la Gerencia Municipal remite lo actuado y solicita la Secretaria se sirva a emitir el acto resolutorio que designe al Auxiliar Coactivo para la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria;

Que, el numeral 1) del artículo 17° del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión¹;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señorita LOURDES YURIKO ARENAS RIVAS, sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, con eficacia anticipada a partir del 21 de agosto del 2024.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la Resolución de Alcaldía N° 195-2023-RA-MDB de fecha 5 de julio de 2023, que resuelve encargar a partir del 05 de julio de 2023 a la Abogada GLORIA MARIA ALVAREZ VALENCIA, Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Administrativa en adición a sus funciones, en las funciones del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, en tanto se designe al nuevo titular.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a la abogada GLORIA MARIA ALVAREZ VALENCIA y a la señorita LOURDES YURIKO ARENAS RIVAS.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME JAVIER CHIHUAN LEON
Alcalde (e)

¹ Ley N° 27444.- artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo:

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)

